

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: N° 001094 DE 2011

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 000544 DE 2011 POR LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS S.A”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 000544 de 2011 se estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa alambres y mallas S.A, en la cual se indicó que es procedente cobrar diferentes conceptos tales como permiso de vertimientos líquidos, permiso de emisiones atmosféricas y concesión de aguas.

Que el artículo primero del Auto N° 000544 de 2011, estableció que la empresa alambres y mallas S.A, debe cancelar la suma de seis millones ochocientos siete mil doscientos cuarenta y dos pesos M/L (\$ 6.807.242 pesos), por concepto de seguimiento ambiental para el año 2011, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000347 de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

Que mediante oficio radicado N° 006642 del 14 de Julio de 2011, el señor Ignacio Quintero en su condición de Gerente de Planta de la empresa Alambres y Mallas, presenta recurso de reposición en contra del Auto 000544 de 2011, en el cual señala lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Manifiesta el accionante en su escrito:

“Que a través de la presente hago uso del recurso de reposición contra el auto 000544 en su artículo primero el cual obliga a cancelar la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, por concepto de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos líquidos, emisiones atmosféricas y concesión de agua para el año 2011. La empresa cuenta a la fecha con el permiso de vertimientos líquidos y la concesión de aguas a través de la resoluciones 0000310 de 2008 y 0000334 de 2006.

El permiso de emisiones fue requerido por medio del auto 001282 de diciembre de 2009, en este caso se utilizó el recurso de reposición por que a través de la resolución N° 000334 de 2006 por la cual se otorga una concesión de aguas y permiso de vertimientos líquidos a la empresa, se establece que al utilizar tres hornos con gas natural no requiere permiso de emisiones atmosféricas. A través del Auto 01222 de 2010, se negó el recurso interpuesto, sin embargo ya se está terminando de gestionar los trámites para la entregar la documentación exigida en el formulario permiso de emisiones fijas.

De acuerdo a lo anterior no se ha iniciado el trámite del permiso de emisiones atmosféricas por lo tanto no se tiene una resolución que haya otorgado dicho permiso, por lo cual no se amerita un cobro por seguimiento ambiental pues este no ha sido otorgado”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

WEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No:

DE 2011

Nº 001094
**"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL
AUTO N° 000544 DE 2011 POR LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR
CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS
S.A"**

Que teniendo en cuenta los argumentos del recurrente, esta Corporación reevaluará la cifra cobrada por concepto seguimiento ambiental, de acuerdo con la tabla N° 24 de la Resolución N° 00036 de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 de 2008.

Que la Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 13 el Derecho a la igualdad, el cual establece: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."*

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar que la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es según los casos y los autores se llama saneamiento, ¹perfeccionamiento, ²confirmación, convalidación, ³ratificación, la forma más natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo).

Se modifica un acto válido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explícita del mismo.

Que por su parte, el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano.

Que el numeral 1 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo señala *"Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare, modifique o revoque.

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión impugnada se puede mantener, caso en el cual el recurso se entiende denegado, y el interesado podrá utilizar, sin obstáculos, el camino jurisdiccional; o se puede modificar o revocar, produciéndose una situación

WPA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **Nº 001094** DE 2011

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 000544 DE 2011 POR LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS S.A”

jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que revisados los expedientes que corresponden a la empresa Alambres y mallas S.A, se puede constatar que a la fecha dicha empresa no han iniciado el trámite correspondiente al permiso de emisiones atmosféricas, por lo cual no es procedente el cobro realizado por la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico ha dicho concepto.

Que la empresa Alambres y Mallas S.A; una vez completada la información correspondiente al trámite del permiso de emisiones atmosféricas, será objeto del cobro por seguimiento ambiental por parte de esta Corporacion de acuerdo con lo establecido en la Resolución 000347 de 2008.

Con base en lo anterior, se procederá a modificar el Auto N° 000544 de 2011, en lo que respecta al cobro efectuado por seguimiento ambiental al permiso de emisiones atmosféricas.

Que de conformidad con lo señalado en líneas anteriores, es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permisos vertimientos líquidos	\$2.051.955	\$167.635	\$1.361.448	\$3.581.038
Concesión de aguas	\$ 1.174.249			\$ 1.174.249
Total				\$ 4.755.287

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

DISPONE

PRIMERO: MODIFIQUESE el Artículo Primero del Auto N° 000544 de 2011, por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa Alambres y Mallas S.A, de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído el cual quedara de la siguiente forma:

- *PRIMERO: La empresa Alambres y Mallas S.A; con Nit N° 860.007.668-1, representada legalmente por el señor Ricardo Ramirez Ovalle, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar la suma de cuatro millones setecientos cincuenta y cinco mil doscientos*

WGR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No:

001094

DE 2011

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 000544 DE 2011 POR LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS S.A"

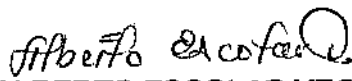
ochenta y siete pesos (\$ 4.755.287), por concepto de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas para el año 2011, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000347 de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2º Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada a los

19 OCT. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0801-157

Elaboró Jorge Roa Barros.

Revisó: Juliette Sleman Chams. Coordinadora grupo de Instrumentos Regulatorios.

